

**PODER ESPECIAL OTORGADO POR
PACIFIC FISHERY LLC**

PRIMERA.- Andrés M. Sánchez, en mi condición de Administrador de **PACIFIC FISHERY LLC**, una sociedad debidamente incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, tal como lo acredito con la nota de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor de los señores **Carlos Alberto Gómez Hidalgo** con cédula de identidad personal No. 0911863959 y **Luis Eduardo García Plaza** con cédula de identidad personal No. 0908887516, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía **PACIFIC FISHERY** y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezcan ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes inclusive para contestar demandas de cualquier especie, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

SEGUNDA.- En general, los Apoderados quedan facultados para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que el mencionado mandatario no se vea impedido de actuar por falta o

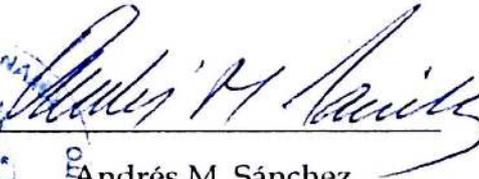
insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o administrativa, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

TERCERA.- Los apoderados no podrán delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

CUARTA.- El presente poder tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018.

QUINTA.- El ejercicio de este mandato, por parte de los susodichos Apoderados especiales, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

Otorgado, firmado y sellado el día 22 de mayo de 2017.



Andrés M. Sánchez
Administrador



12424
6734

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



00010.00

000556
07 06 17

NP0049

Yo, JORGE E. GANTES., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. B-509-985
CERTIFICO:

Que JORGE E. GANTES
quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Panamá, 07 JUN 2017

Jorge E. Gantes
Testigos Jorge E. Gantes Testigos
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



COPIA

Convenión de La Haya du 5 octubre 1961

- 1. País: PANAMÁ
- 2. presente documento Público
- 3. Ha sido firmado por Jorge E. Gantes
- 4. quién actúa en calidad de: Notario
- 5. y está revestido del sello/timbre de: Notario quinto

CERTIFICADO 07 JUN 2017

EN PANAMA 6. el _____

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- 7. bajo el numero: 0612-19724
- 8. con el timbre: 10 Firma Kucina



Esta Autorización no implica responsabilidad

